



VISTOS:

El Informe N° D000564-2023-COFOPRI-OAJ del 21 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden enmendar los errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000056-2023-COFOPRI-GG del 15 de septiembre de 2023, se dispuso en el artículo 1, dar por concluida, a partir de la publicación de la resolución en el Portal Institucional, la encargatura de funciones de la servidora CAP Lourdes Irene Celestino Torres como Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como, el ejercicio de las funciones, dispuestas en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Gerencia General N° D000047-2023-COFOPRI-GG;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° D000056-2023-COFOPRI-GG del 15 de septiembre de 2023, se ha incurrido en un error material, el mismo que difiere de la propuesta alcanzada por la Alta Dirección, en lo que respecta a la frase “dándosele las gracias por los servicios prestados”; y de lo resuelto en el numeral 3.1 del Informe N° D000548-2023-COFOPRI-OAJ del 14 de septiembre de 2023, en el que sí se señaló dicha frase y que es el documento legal que sustenta la emisión de la citada Resolución;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal caso, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente rectificar de oficio el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° D000056-2023-COFOPRI-GG del 15 de septiembre de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° D000056-2023-COFOPRI-GG del 15 de septiembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones

Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional, la encargatura de funciones de la servidora CAP Lourdes Irene Celestino Torres como Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como, el ejercicio de las funciones, dispuestas en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Gerencia General N° D000047-2023-COFOPRI-GG.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones

Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional, la encargatura de funciones de la servidora CAP Lourdes Irene Celestino Torres como Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como, el ejercicio de las funciones, dispuestas en los artículos 2 y 3 de la Resolución de Gerencia General N° D000047-2023-COFOPRI-GG, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

Artículo 2.- La Resolución de Gerencia General N° D000056-2023-COFOPRI-GG del 15 de septiembre de 2023, queda subsistente en lo demás que contiene.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a las servidoras Lourdes Irene Celestino Torres y Helen Norka Ramírez Bastidas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Sistemas publique la presente resolución en el Portal Institucional de COFOPRI (www.gob.pe/cofopri) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General (e)